

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES X

Caracas, jueves 25 de julio de 2013

Número 40.214

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo con motivo de Celebrarse los 130° Años de la Inauguración del Teatro Baralt de Maracaibo.

Presidencia de la República

Decreto N° 251, mediante el cual se nombra **Presidente Encargado** de la Fundación «Pueblo Soberano», al **ciudadano** Antonio José Pérez Suárez.

Decreto N° 252, mediante el cual se nombra a la **ciudadana** Zulay del Valle Álvarez Piñango, **Viceministra de Articulación Social**, del **Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno**.

Decreto N° 253, mediante el cual se designa a los **ciudadanos** que en él se mencionan, para ocupar los cargos de **Viceministros de las áreas que en él se señalan**.

Vicepresidencia de la República

Encomienda Convenida entre la **Vicepresidencia de la República** y el **Gobierno de Distrito Capital** para la **Gestión y Administración del Complejo Parque Central de la Ciudad de Caracas**.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Resolución mediante la cual se designa al **ciudadano** Jorge Isaac Pérez Prado, **Director de Servicios Generales de este Ministerio**, en **calidad de encargado**. (Se reimprime por falla de impresión).

Resolución mediante la cual se designa al **ciudadano** José Leonardy Jardines García, **Director General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio**, en **calidad de encargado**.

Resolución mediante la cual se designa al **ciudadano** Fidel Raúl Díaz Pinto, **Director General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio**, en **calidad de encargado**.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se corrige por **error material** la Resolución N° 240, de fecha 19 de julio de 2013, en los términos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se delega en el **ciudadano** Douglas José Camero Montañez, en su carácter de **Director General, Encargado de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio**, la certificación con su firma de las **copias** de documentos cuyos originales reposen en los **archivos y registro de la dependencia a su cargo**.

Resolución mediante la cual se designa a la **ciudadana** Adriana del Carmen González Peñalver, como **Secretaria Ejecutiva del Consejo General de Policía**.

Resolución mediante la cual se nombra a las **ciudadanas y ciudadanos** que en ella se mencionan, como **integrantes del Consejo General de Policía**, instancia de **participación y asesora del Ministro o Ministra con competencia en materia de seguridad ciudadana**.

Resolución mediante la cual se encomienda, por razones de **eficacia**, al **ciudadano** Hernán Eduardo Zamora Ludovic, para que realice las suscripciones de **contrato y ordene los pagos**, con **recursos financieros que en ella se indican**.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual cesa en sus **funciones** el **ciudadano** David Nieves Banchs, como **Cónsul General, Jefe Titular**, de la **República Bolivariana de Venezuela en las Islas Canarias, Reino de España**.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas SUDEBAN

Resolución mediante la cual se «**Modifica el Porcentaje del Índice de Adecuación de Patrimonio Contable Previsto en el Artículo 6 de la Resolución N° 305.09, del 9 de julio de 2009**».

Resolución mediante la cual se dicta las «**Normas Relativas a la Constitución de la Provisión Anticíclica**».

SENIAT

Providencia mediante la cual se **Regula el Registro Único de Información Fiscal (RIF)**

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designa a la **ciudadana** Ayskel Carolina Torres de García, como **Presidenta del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del estado Portuguesa**.

Resolución mediante la cual se designa a la **ciudadana** Beatriz María Linares Sanoja, como **Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)**.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria CNU

Resolución mediante la cual se **notifica a los integrantes del Cuerpo del Secretariado Permanente de este Consejo**, que la **Sesión Ordinaria** pautada para el día **martes 30 de julio de 2013**, se celebrará en las instalaciones de la **Universidad Politécnica Territorial Barlovento «Argelia Laya»**, ubicada en la dirección que en ella se menciona, hora **7:00am**.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones mediante las cuales se confiere la **condecoración «Orden al Mérito en el Trabajo»**, a los **ciudadanos y ciudadanas** que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat INTU

Providencia mediante la cual se designa a los **ciudadanos y ciudadanas** que en ella se indican, como **Gerentes Estadales de este Instituto**.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se designa al **ciudadano** Jorge Luis Cordero Parra, como **Director General de Acompañamiento Socioproductivo**, adscrito al **Despacho de la Viceministra de Economía Comunal**, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación INN

Providencias mediante las cuales se **concede el beneficio de Jubilación Especial**, a las **ciudadanas y el ciudadano** que en ellas se especifican.

Tribunal Supremo de Justicia Sala Plena

Resolución mediante la cual se **incorpora a la sede del Circuito Judicial de los Tribunales de Municipio del Área Metropolitana de Caracas**, ubicados en las direcciones que en ella se indican, la **Oficina de Control de Consignaciones (fondos de tercero)** y se crea la **Oficina de Control de Consignaciones de Arrendamientos Inmobiliarios sólo para locales comerciales (OCCAI)**.

Resolución mediante la cual se le atribuye **competencia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario al Tribunal Superior Quinto Civil (BIENES) de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas**.

Resolución mediante la cual se le **suprime la competencia en materia Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario al Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, de Protección del Niño y del Adolescente, Bancario y Corte de Apelaciones, del Estado Amazonas**.

RIF: 25072013-6

Resolución mediante la cual se crea un (1) Tribunal Superior Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario con competencia en dicha materia en el estado Barinas, con sede en la ciudad de Barinas, el cual se denominará: Juzgado Superior Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del estado Barinas.

Resolución mediante la cual se atribuye competencia suficiente para sustanciar y decidir las causas relacionadas con las materias mercantil, bancaria y del tránsito al Juzgado Superior Civil de la Circunscripción Judicial del estado Aragua.

Resolución mediante la cual se crea, organiza y pone en funcionamiento los Juzgados Duodécimo (12°) y Decimotercero (13°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

**Contraloría General
de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana**

Resolución mediante la cual se delega en el Director de Determinación de Responsabilidad Administrativa, ciudadano Coronel Juan Carlos Piñero Ysea, la facultad de refrendar documentos para la debida certificación, mediante la fórmula «Por Orden del Contralor», estampada en ellos en facsimil.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Cómo Vocera Del Pueblo Soberano

**ACUERDO CON MOTIVO DE CELEBRARSE LOS 130° AÑOS
DE LA INAUGURACIÓN DEL TEATRO BARALT DE MARACAIBO**

CONSIDERANDO

Que hoy 24 de julio, fecha llena de contenido patriótico en la cual conmemoramos el Natalicio de nuestro Padre de la Patria, Simón Bolívar, Libertador de cinco Naciones, así como el Día de la Armada Bolivariana de Venezuela, que exalta la lucha heroica librada por nuestra Marina en la Batalla Naval del Lago de Maracaibo, que consolida la derrota definitiva del Imperio Español; se cumplen 130° años de la inauguración del Teatro Baralt de Maracaibo, obra arquitectónica concedida al pueblo zuliano desde el año 1883, con motivo del centenario del nacimiento del Gigante de la Humanidad, para honrar su acción, pensamiento y legado;

CONSIDERANDO

Que la construcción del Teatro Baralt de Maracaibo se inició el 28 de julio de 1877, por el arquitecto cubano Manuel de Obando, bajo la orden del General Rafael Parra, quien impulsado por el deseo del pueblo maracaibero de contar con un recinto digno para el cultivo del arte escénico, un lugar de reunión, de esparcimiento y entretenimiento, contribuyó con el desarrollo cultural de la región;

CONSIDERANDO

Que el Teatro Baralt, joya de la arquitectura nacional, constituyó para el momento de su inauguración una de las obras públicas de mayor envergadura en la organización de las fiestas cívicas efectuadas en todo el territorio nacional, en el marco del centenario del Natalicio de nuestro Padre Bolívar, presentándose obras de artes, estatuas y eventos culturales, en el cual se entregaron reconocimientos, premios literarios, entre otros;

CONSIDERANDO

Que el nombre de esta maravillosa obra, es en honor al hijo de Don Miguel Antonio Baralt cofundador de esta magnífica creación arquitectónica, el gran marabino y zuliano Rafael María Baralt, hombre de amplia trayectoria literaria y poética, quien fue historiador, filólogo, crítico y poeta venezolano, individuo de número de la Real Academia Española, así como redactor, en el año 1829, del periódico zuliano "El Patriota del Zulia";

CONSIDERANDO

Que esta obra insigne forma parte del acervo histórico marabino y zuliano, recinto en donde se desarrolló con mayor auge la actividad intelectual, conservándose en el imaginario cultural maracaibero como "la edad de oro de la intelectualidad en el Zulia"; además pionera en el desarrollo de la cinematografía nacional y la dramaturgia zuliana, como la tradición cultural más antigua, orgullo de este noble pueblo y de nuestra Patria;

CONSIDERANDO

Que este grandioso monumento, construido para la alegría del pueblo zuliano y marabino, cuyo escenario ha contado con la presencia de grandes personalidades nacionales e internacionales del medio artístico y cultural, entre los cuales se destacan nuestra pianista, cantante y compositora venezolana Teresa Carreño, el cantante, compositor y actor argentino Carlos Gardel, el actor y comediante mexicano Mario Moreno "Cantinflas", el cantante, compositor y guitarrista uruguayo Daniel Viglietti y "la Negra" Mercedes Sosa, cantante argentina de

música popular latinoamericana, espacio que además sirvió de sede, en el año 2012, para el homenaje al "Monumental de la Gaita", el cantante, compositor, músico, maestro y locutor marabino Ricardo Aguirre, en la conmemoración de los 43° años de su partida física; fue restaurado en su totalidad gracias a los invaluables esfuerzos de la Gobernación del Estado Zulia, bajo la gestión del compatriota Francisco Arias Cárdenas, así como de la Fundación del Teatro Baralt (FundaBaralt), para contribuir al rescate de los valores históricos y culturales, teniendo en cuenta el orgullo que esta obra representa para el pueblo zuliano y venezolano.

ACUERDA

Primero. Felicitar al pueblo marabino y zuliano, con motivo de celebrarse en esta fecha histórica para toda la Patria, los 130° años de la inauguración del Teatro Baralt de Maracaibo, obra insigne de esta tierra del sol amada, cuyo aporte cultural se proyecta en el mundo para orgullo de la República Bolivariana de Venezuela, legado de Patria del Comandante Supremo y Líder de la Revolución Bolivariana Hugo Chávez Frías.

Segundo. Reconocer y cualificar los esfuerzos realizados por la Gobernación del Estado Zulia, bajo la gestión del compatriota Francisco Arias Cárdenas, en la restauración y rehabilitación de este patrimonio histórico, decretado Monumento Nacional de Venezuela desde el año 1981, por ser considerado un espacio que ofrece posibilidades de desarrollo tanto para las artes escénicas, como para las diversas manifestaciones artísticas y culturales regionales, nacionales e internacionales.

Tercero. Hacer entrega del presente Acuerdo al Gobernador del Estado Zulia, el compatriota y camarada Francisco Arias Cárdenas, y hacerlo extensivo al Consejo Directivo, así como a los trabajadores y trabajadoras de la Fundación Teatro Baralt (FundaBaralt).

Cuarto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Teatro Baralt sede de la Sesión Especial en conmemoración de los 230° Años del Natalicio de nuestro Padre Libertador Simón Bolívar, de los 190° Años de la Batalla Naval del Lago de Maracaibo y Día de la Armada Bolivariana de Venezuela; en Maracaibo, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDON
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO PIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

ALONCA BASHOUT
Segunda Vicepresidenta

VICTOR CARRASCO
Secretario

VIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 251

25 de julio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 7 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y 11 del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación "PUEBLO SOBERANO".

DECRETO

Artículo 1º. Nombro Presidente Encargado de la Fundación "PUEBLO SOBERANO", al ciudadano **ANTONIO JOSE**

PÉREZ SUÁREZ, titular de la cédula de Identidad N° 12.389.887, en consecuencia, queda facultado para ejercer las funciones que le otorgan el Acta Constitutiva y Estatutaria de dicha Fundación.

Artículo 2º. Delego en el ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)



[Signature]
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Decreto N° 252

25 de julio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **ZULAY DEL VALLE ALVAREZ PIÑANGO**, titular de la cédula de identidad

N° 7.369.437 **VICEMINISTRA DE ARTICULACION SOCIAL**, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



[Signature]
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Decreto N° 253

25 de julio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Designo como:

1. **VICEMINISTRO PARA LAS TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS POSTALES** del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de **ENCARGADO**, al ciudadano **CARLOS ELOY FIGUEIRA RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.577.493, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
2. **VICEMINISTRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CIENCIA Y LAS TECNOLOGÍAS** del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de **ENCARGADO**, al ciudadano **FRANCISCO ANTONIO DURÁN COLMENARES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.428.821, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ARREAZA MONSERRAT
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO PARQUE CENTRAL DE LA CIUDAD DE CARACAS

Entre la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, órgano Constitucional de la República, representado en este acto por el ciudadano **JORGE ARREAZA MONSERRAT**, de nacionalidad venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° 5.051.541, designado mediante Decreto N° 9.401 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha, en lo sucesivo denominada "**LA VICEPRESIDENCIA**" y, por la otra, el **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL** creado mediante Ley Especial Sobre Organización y Régimen del Distrito Capital, publicado en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.156 de fecha trece (13) de abril de 2009, representado en este acto por la ciudadana **JACQUELINE FARIA PINEDA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliada en Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° 5.051.541, actuando en su carácter de Jefa de Gobierno del Distrito Capital, según consta en los Decretos Presidenciales N° 6.666 de fecha 14 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.157 de la misma fecha, suscrito por el Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías, y N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, suscrito por el ciudadano Presidente de la República, por lo que se encuentra suficientemente facultada para este acto por la ley antes citada, como máxima autoridad de éste ente político territorial, que en lo sucesivo y a los solos efectos del presente convenio es denominado "**EL DISTRITO CAPITAL**", que conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**,

Por cuanto, **LA VICEPRESIDENCIA** es el órgano encargado de la ejecución del Decreto Presidencial N° 213 de fecha 02 de julio de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.199, de la misma fecha, mediante el cual se declaró concluido el proceso de supresión y liquidación de la empresa del Estado Centro Simón Bolívar, C.A.,

Por cuanto, el Centro Simón Bolívar desempeñó hasta el 30 de junio de 2013 algunas tareas inherentes al resguardo, mantenimiento, conservación, restauración, ordenamiento y administración de las instalaciones que conforman el Complejo Urbanístico Parque Central, ubicado entre la Avenida Bolívar y la Avenida Lecuna de la Ciudad de Caracas, Parroquia San Agustín, Municipio Libertador del Distrito Capital.

Por cuanto, el mencionado Decreto presidencial N° 213 establece que el Vicepresidente Ejecutivo debe designar los órganos y entes que ejecutarán las gestiones que garanticen la continuidad del cumplimiento de las actividades desempeñadas por la empresa Centro Simón Bolívar, C.A., o sus entes adscritos, en el mantenimiento de instalaciones que estuvieron bajo la administración de dichas empresas,

Por cuanto resulta indispensable asegurar la continuidad de las condiciones de mantenimiento del Complejo Urbanístico Parque Central, en beneficio de las venezolanas y los venezolanos que hacen vida allí, así como de las instituciones públicas y actividades de particulares que tienen su desempeño en esas instalaciones,

Por cuanto el Vicepresidente Ejecutivo es un Órgano Superior encargado principalmente de acompañar la gestión del Presidente de la República, para lo cual se le ha dotado de una estructura orgánica y funcional específica para tal fin, no adecuada a la ejecución directa de las tareas de resguardo, mantenimiento, conservación, restauración, ordenamiento y administración del Complejo Parque Central,

Por cuanto, el Gobierno del Distrito Capital es un órgano especializado en la implementación de políticas públicas destinadas al mejoramiento de la calidad de vida de los caraqueños y las caraqueñas, contando con una estructura organizativa y funcional idónea para asumir tareas de gestión de infraestructura urbana de gran envergadura,

Por cuanto los recursos y estructura administrativa del Estado deben considerarse unívocos para ser aplicados en la satisfacción de las necesidades y la consecución del vivir bien de todos los venezolanos y las venezolanas,

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, acuerdan celebrar la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, la cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. LA **VICEPRESIDENCIA** encomienda a **EL DISTRITO CAPITAL** la realización de las actividades de carácter material o técnico necesarias para garantizar la continuidad del cumplimiento de las tareas que venían siendo desempeñadas por la extinta Empresa del Estado **Centro Simón Bolívar, C.A.**, o sus entes adscritos, relacionadas al resguardo, mantenimiento, conservación, restauración, ordenamiento y administración del Complejo Urbanístico Parque Central, ubicado entre la Avenida Sur 17, la Avenida Bolívar y la Avenida Lecuna de la Ciudad de Caracas, Parroquia San Agustín, Municipio Libertador del Distrito Capital.

Las actividades vinculadas a la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, podrán ser realizadas por **EL DISTRITO CAPITAL** directamente, o a través del ente descentralizado que considere pertinente y más conveniente para alcanzar con eficiencia el propósito de lo convenido; lo cual, deberá ser notificado por escrito a **LA VICEPRESIDENCIA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Espíritu, razón y propósito.- La encomienda de las actividades que efectúa **LA VICEPRESIDENCIA** conforme a la cláusula primera, se realiza con el firme propósito de que **EL DISTRITO CAPITAL** pueda responder con mayor eficiencia, eficacia y transparencia a las exigencias de las políticas públicas que desarrolla el Ejecutivo Nacional en cuanto al mejoramiento del hábitat y la optimización de la gestión de la Infraestructura de una Caracas Socialista para las caraqueñas y los caraqueños.

CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de LAS PARTES.- Con base en el objeto establecido en el presente convenio, son obligaciones de **LAS PARTES**:

1. Obligaciones a cargo de LA VICEPRESIDENCIA:

- 1.1. Hacer entrega a **EL DISTRITO CAPITAL** de las Instalaciones del Complejo Urbanístico Parque Central, mediante la entrega de todos los medios de acceso a las áreas necesarias para la gestión de servicios en dicha infraestructura, así como de las herramientas, equipos, vehículos y espacios necesarios para dicha gestión.
- 1.2. Permitir a **EL DISTRITO CAPITAL** el acceso a la información referente a la operación del Complejo Parque Central, incluida la información aportada por la Junta Liquidadora del Centro Simón Bolívar al cierre de su gestión.
- 1.3. Informar a **EL DISTRITO CAPITAL** de cualquier novedad o hecho de su conocimiento que pueda interrumpir la ejecución de esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
- 1.4. Supervisar, a **EL DISTRITO CAPITAL** en la realización de las actividades que le han sido encomendadas, cuando lo estime conveniente.
- 1.5. Gestionar lo conducente a los fines de proveer a **EL DISTRITO CAPITAL** de los recursos financieros y presupuestarios necesarios para el desempeño de las actividades

encomendadas, cuando ello sea necesario. A tal fin, **EL DISTRITO CAPITAL** presentará los recaudos y/o documentos necesarios para que **LA VICEPRESIDENCIA** realice el trámite de los recursos correspondientes.

2. Obligaciones a cargo de EL DISTRITO CAPITAL:

- 2.1. Proveer a **LA VICEPRESIDENCIA** el cronograma de trabajo, con indicación de la ubicación y la prioridad con la que debe ser ejecutada.
- 2.2. Informar a **LA VICEPRESIDENCIA** de cualquier novedad o hecho que pueda interrumpir la ejecución de esta **ENCOMIENDA CONVENIDA**.
- 2.3. Seleccionar y contratar el equipo de trabajo para la ejecución del Plan antes mencionado, todo lo cual deberá consignar con sus respectivos soportes para la revisión por parte de **LA VICEPRESIDENCIA**.
- 2.4. Rendir cuentas mensualmente o cuando **LA VICEPRESIDENCIA** lo solicite sobre lo aquí encomendado, mediante un Informe de Gestión.
- 2.5. Cancelar todas las obligaciones de pago derivadas de las actividades de carácter laboral, compra de materiales o aspectos técnicos con ocasión a la ejecución del presente convenio de **ENCOMIENDA CONVENIDA**, a partir del 01 de julio de 2013.
- 2.6. Realizar las gestiones de cobro de todos los derechos vinculados con el Complejo Urbanístico de Parque Central, así como los provenientes de cualquier otro derecho a favor de la República, surgido como consecuencia de un negocio jurídico que tenga por objeto algún bien del Complejo Parque Central, que fuere propiedad o estuviere bajo la administración de la extinta empresa del Estado **Centro Simón Bolívar, S.A.** o alguno de sus entes adscritos, y hubiere resultado bajo la administración de la Vicepresidencia de la República como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 213 de fecha 02 de julio de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.199, de la misma fecha.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES convienen en que, a los efectos de suscribir todos los Instrumentos que se deriven de las actividades vinculadas con el Espíritu, razón y propósito de la presente Encomienda, vinculadas con el resguardo, mantenimiento, conservación, restauración, ordenamiento y administración del Complejo Urbanístico Parque Central, se designan a los ciudadanos que a continuación se indican para su representación:

Por **LA VICEPRESIDENCIA: LÍDICE ALTUVE MORENO**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.665.139

Por **EL DISTRITO CAPITAL: ERICK M. VALIENTE**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.314.347.

CLÁUSULA QUINTA: Informes periódicos. **EL DISTRITO CAPITAL** se obliga a informar mensualmente y en el momento que lo solicite **LA VICEPRESIDENCIA** el estado del avance y cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: Vigencia. La presente **ENCOMIENDA CONVENIDA** entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción por **LAS PARTES**, manteniéndose vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. El plazo indicado en la presente cláusula podrá ser prorrogado por un plazo de hasta un año, o menor, mediante acuerdo suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: De la Rescisión. Queda entendido que el presente Convenio podrá ser rescindido unilateralmente por **LA VICEPRESIDENCIA** por causas de incumplimiento del objeto del presente convenio, o cuando **LAS PARTES** así lo acuerden, cumpliéndose a tales fines, las formalidades debidas.

CLÁUSULA OCTAVA: Dudas o controversias. Cualquier discrepancia o diferencia que surja en la interpretación o ejecución de la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, deberá ser resuelta de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** o según las fórmulas administrativas especiales establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: Régimen legal aplicable. El presente convenio estará regido por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en materia de **Encomienda** y demás normativas aplicables por la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA: Domicilio Especial. Para todos los efectos de esta **ENCOMIENDA CONVENIDA** sus derivados y consecuencias **LAS PARTES** eligen como domicilio especial la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos Tribunales declaran someterse.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: De las notificaciones. Para cualquier notificación, citación o requerimiento que sea necesario, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones:

- 1. LA VICEPRESIDENCIA:** Av. Urdaneta, cruce con Esq. Carmelita, Edificio S/N, Urbanización Altagrada, Parroquia Catedral del Municipio Libertador del Distrito Capital.
- 2. EL DISTRITO CAPITAL:** Esquina de Torre a Principal, Edificio Casa de Gobierno, Plaza Bolívar de Caracas, Parroquia Catedral del Municipio Libertador del Distrito Capital.

Se redactan tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Caracas, al tercer (3º) día del mes de julio de 2013.

Se ordena la publicación del presente Instrumento en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Por la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (LA VICEPRESIDENCIA)**

JORGE ARREAZA MONTERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Por el **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL (EL DISTRITO CAPITAL)**

JACQUELINE FARIA PINEDA
Jefa de Gobierno del Distrito Capital

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 15 de julio de 2013

203°, 154° y 14°

N° 027-13

RESOLUCIÓN

El ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designado mediante Decreto N° 215, de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204, de fecha 10 de julio de 2013; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

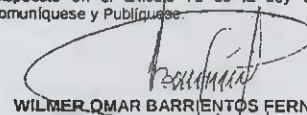
PRIMERO: Designar al ciudadano **JORGE ISAAC PÉREZ PRADO**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.792.127, Director de Servicios Generales del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de encargado, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 22 y 23 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en el Decreto N° 6.032, de fecha 22 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.915, de la misma fecha.

SEGUNDO: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

TERCERO: Mediante la presente Resolución Juramento al referido ciudadano.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.



WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 23 de julio de 2013

203°, 154° y 14°

N° 037-13

RESOLUCIÓN

El ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designado mediante Decreto N° 215, de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204, de fecha 10 de julio de 2013; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 19 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JOSÉ LEONARDY JARDINES GARCÍA**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.090.541, Director General de la Oficina de

Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de encargado, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 19 y 20 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en el Decreto N° 247, de fecha 18 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.210, de la misma fecha.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano **JOSÉ LEONARDY JARDINES GARCÍA**, Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Gestionar todo lo relacionado con los movimientos de personal ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.
2. La correspondencia dirigida al Despacho del Ministro, Despacho del Viceministro o Viceministra de Articulación Social, Despacho del Viceministro y Viceministra de Seguimiento de la Gestión de Gobierno, Despacho del Viceministro o Viceministra de Análisis Estratégico y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Relaciones Presidenciales, las Oficinas, Direcciones y Dependencias del Despacho, relacionadas con las funciones de la Oficina de Recursos Humanos.
3. Ordenar los compromisos del presupuesto y planes organizativos del ejercicio fiscal vigente, así como, los trasposos presupuestarios de las partidas correspondientes a gastos de personal, imputables a la Oficina a su cargo.
4. Tramitar y firmar lo concerniente al régimen de prestaciones sociales y prestación de antigüedad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
5. Elaborar y autorizar las nóminas y demás instrumentos de pago de los funcionarios, personal obrero, contratado, jubilado y pensionado del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
6. Tramitar permisos remunerados o no remunerados, gremiales, sindicales, comisiones de servicios, suspensiones con o sin goce de sueldo, previa aprobación del Ministro, mediante Punto de Cuenta.
7. Tramitar ingresos, reintegros, pensiones de jubilación o incapacidad, remociones, destituciones, retiros, traslados y ascensos, previa aprobación del Ministro o Ministra, mediante Punto de Cuenta.
8. Aceptar las reuniones presentadas por los empleados, con excepción de los Directores Generales.
9. Las notificaciones de los actos administrativos de designación, remoción y retiro de los funcionarios de libre nombramiento y remoción.
10. Evaluación de desempeño del personal empleado y obrero.
11. Aprobar la asistencia a cursos de capacitación y adiestramiento del personal.
12. Aprobar las pasantías que le sean requeridas a su Oficina, las cuales no serán remuneradas.
13. Suscribir constancias de trabajo, vacaciones, certificados de cargos y antecedentes de servicios.
14. Suscribir los contratos de trabajo y honorarios profesionales, previa aprobación del Ministro, mediante Punto de Cuenta.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña, la facultad de subdelegar la firma y atribuciones conferidas.

CUARTO: El Funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Ministro, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO: Los actos y documentos suscritos por el Director General de la Oficina de Recursos Humanos, que constituyan el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del Funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y Número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

SEXTO: El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

SÉPTIMO: Según corresponda, el Funcionario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

OCTAVO: Se revoca la Resolución N° 034-12 de fecha 12 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.048, de la misma fecha.

NOVENO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

DÉCIMO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 22 de julio de 2013

N° 031-13

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designado mediante Decreto N° 215, de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204, de fecha 10 de julio de 2013; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **FIDEL RAÚL DÍAZ PINTO**, titular de la cédula de Identidad N° V-10.766.022, Director General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de encargado, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 27 y 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en el Decreto N° 247, de fecha 18 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.210, de la misma fecha.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano **FIDEL RAÚL DÍAZ PINTO**, Director General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. La certificación de documentos, copias y otros documentos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.
2. La suscripción de resoluciones que decidan acerca de la procedencia o no del pago de deuda de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales.
3. La suscripción de autorizaciones de gasto o ordenes de pago que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios establecidos para el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
4. Controlar, dirigir y garantizar la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y de servicios básicos e internos, conforme a los requerimientos, en coordinación con la Dirección Servicios Generales de este Ministerio.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña, la facultad de subdelegar la firma y atribuciones conferidas.

CUARTO: El Funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Ministro, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO: Los actos y documentos suscritos por el Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, que constituyan el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del Funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y Número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

SEXTO: El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

SÉPTIMO: Según corresponda, el Funcionario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

OCTAVO: Se revoca la Resolución N° 035-11 de fecha 11 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.711, de fecha 12 de julio de 2011.

NOVENO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.


WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 164° y 14°

N° 247

FECHA 25 JUL. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a:

Artículo 1. Corregir el contenido de la Resolución N° 240 de fecha 19 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.211 de la misma fecha, mediante la cual se designa como integrantes de la Junta Directiva de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), a los ciudadanos y ciudadanas que allí se mencionan, en los siguientes términos:

Donde Dice: "...2. WENDY LEVIMAR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.646.612, como Directora Ejecutiva..."

Debe Decir: "...2. WENDY LEVIMAR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.646.612, como Directora Ejecutiva (E)..."

Artículo 2. Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número y firma.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 164° y 14°

N° 240

Fecha: 19 de julio de 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones como órgano de adscripción, rector y titular que le confiere lo dispuesto en los artículos 2, 77 numerales 19 y 27, artículo 119 numeral 3 y artículo 122 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 219 de fecha 9 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.203 de la misma fecha, mediante el cual se adscribe la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET) al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ante creado mediante Decreto N° 1.886 de fecha 13 de junio de 1991, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.786 de fecha 31 de julio de 1991, cuya Acta Constitutiva - Estatutaria quedó inscrita ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro Público del Municipio Sucre del Estado Miranda en fecha 15 de agosto de 1997, bajo el N° 29, Tomo 29, Protocolo Primero, la cual fue reformada según consta de documento inscrito ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda en fecha 22 de mayo de 2009, bajo el N° 40, Folio 165 del Tomo 87, Protocolo Primero, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.186 de fecha 26 de mayo de 2009; su segunda reforma, inscrita en el mismo Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda en

fecha 19 de diciembre de 2011, bajo el N° 49, folio 306, Tomo 81 del Protocolo de Transcripción de ese año y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de diciembre de 2011; su tercera reforma, inscrita en el mismo Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda en fecha 20 de mayo de 2013, bajo el N° 11, folio 57, Tomo 28 del Protocolo de Transcripción de ese año y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.171 de fecha 21 de mayo de 2013, siendo su última reforma, inscrita en el mismo Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda en fecha 12 de julio de 2013, bajo el N° 9, folio 53, Tomo 39 del Protocolo de Transcripción de ese año y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.206 de fecha 12 de julio de 2013, actuando de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava de su Acta Constitutiva - Estatutaria, designa como integrantes de la Junta Directiva de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan en continuación:

1. HERNÁN EDUARDO ZAMORA LUDOVIC, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.974.607, como Presidente de la Fundación.
2. WENDY LEVIMAR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.646.612, como Directora Ejecutiva (E).
3. EFRAÍN VELASCO LUGO, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.582.542, como Director.
4. DOUGLAS JOSÉ CAMERO MONTAÑEZ, titular de la Cédula de Identidad V-12.058.758, como Director.
5. DANIEL TASCÓN GUTIERREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.633.441, como Director.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 164° y 14°

N° 246

FECHA 25 JUL. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34 y 77 numerales 2, 19 y 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969; delega en el ciudadano Douglas José Camero Montañez, titular de la cédula de Identidad N° V-12.068.758, en su carácter de Director General Encargado de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio, la certificación con su firma de las copias de documentos cuyos originales reposen en los archivos y registros de la dependencia a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 203°, 154° y 14°

N° 248 RESOLUCIÓN FECHA 25 JUL, 2013

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, designa a la ciudadana **ADRIANA DEL CARMEN GONZÁLEZ PEÑALVER**, titular de la cédula de identidad N° V-9.437.853, como Secretaria Ejecutiva del Consejo General de Policía.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
 MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 203°, 154° y 14°

N° 249 RESOLUCIÓN FECHA 25 JUL, 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 3, numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (actual Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.844 de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 240 de fecha 1° de julio de 2009 de este Ministerio, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.211 de esa misma fecha, mediante la cual se instala el Consejo General de Policía; y en la Resolución N° 024 del 27 de enero de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de esa misma fecha, mediante la cual se establece con carácter permanente el Consejo General de Policía,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar como integrantes del Consejo General de Policía, instancia de participación y asesora del Ministro o Ministra con competencia en materia de seguridad ciudadana, a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

1. Jorge Luis García Camero, titular de la cédula de identidad N° V-4.189.273 y Francisco José Amellach Orta, cédula de identidad N° V-7.062.172, como representantes de los gobernadores y gobernadoras.
2. Jorge Jesús Rodríguez Gómez, titular de la cédula de identidad N° 8.823.952 y Ovidio José Lozada Roa, titular de la cédula de identidad N° 8.688.759, como representantes de los alcaldes y las alcaldesas.
3. Larry Daniel Devoe Márquez, titular de la cédula de identidad N° V-13.943.870, como representante de la Defensoría del Pueblo.
4. Joel Gerardo Espinoza Dávila, titular de la cédula de identidad N° V-10.717.608, como representante del Ministerio Público.
5. Soraya Beatriz El Achkar Gousoub, titular de la cédula de identidad N° V-8.505.722, como representante de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

6. Luis Roberto Karabín Virgúez, titular de la cédula de identidad N° V-7.403.754; Florencio Eduardo García Oropeza, titular de la cédula de identidad N° V-3.158.306; Marcos Jesús Rojas Figueras, titular de la cédula de identidad N° V-4.664.267 y Adriana del Carmen González Peñalver, titular de la cédula de identidad N° V-9.437.853, como expertos en el área policial.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
 MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 DESPACHO DEL MINISTRO
 203°, 154° y 14°

N° 250 RESOLUCIÓN FECHA 25 JUL, 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 38, 40 y 77, numerales 2, 19 y 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1989, mediante el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.025 de fecha 18 de septiembre de 1989, encomienda por razones de eficacia al ciudadano **HERNÁN EDUARDO ZAMORA LUDOVIC**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.974.607, en su carácter de Presidente de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), designado mediante Resolución N° 240 de fecha 19 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.211 de la misma fecha, conforme lo establecido en el numeral 7 de la Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva Estatutaria de FUNDAPRET, para que realice las suscripciones de contratos y ordene los pagos, con recursos financieros aprobados por este Ministerio, de los compromisos realizados con ocasión a la ejecución de proyectos que se mencionan a continuación:

ORDEN	PROYECTO	DELEGACIÓN DE FIRMA	DELEGACIÓN DE FIRMA	RESPONSABLE
1	Plan Venezuela Segura.	Oficina de Gestión Administrativa	Oficina de Gestión Administrativa	Victor Hugo Martínez Espinoza C.I.V-12.881.241
2	Plan Nacional de Prevención Comunal a través de la Misión 13 de abril.	Viceministerio de Prevención y Seguridad Ciudadana	Dirección General de Prevención del Delito	Manuel Sabino Suárez Hidalgo C.I.V-7.603.806
3	Adquisición de equipos de rescate y mobiliarios, uniformes y servicios generados por la adecuación de áreas para la implementación de la Fuerza de Tarea Nacional Libertador Simón Bolívar.	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres	Luis Ernesto Díaz Curbeo C.I.V-3.888.019
4	Centro de Mando y Control	Oficina de Gestión Administrativa	Oficina de Gestión Administrativa	Victor Hugo Martínez Espinoza C.I.V-12.881.241
5	Reparaciones y repuestos mayores de equipos de transporte, muebles y otras maquinarias de la Dirección general de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP).	Oficina de Gestión Administrativa	Oficina de Gestión Administrativa	Victor Hugo Martínez Espinoza C.I.V-12.881.241
6	Fortalecimiento del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia según programa MJI- Banco Interamericano de Desarrollo.	Oficina de Gestión Administrativa	Oficina de Gestión Administrativa	Victor Hugo Martínez Espinoza C.I.V-12.881.241
7	Fortalecimiento del Servicio de Policía- FISPOL	Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía	Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía	José María Elizondo C.I. V-7.928.319
8	Despliegue Tecnológico que permita la puesta en marcha del Centro de Comando, Control, Seguridad y Atención de Emergencia 171. Sabana Grande, Caracas.	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Viceministerio de Prevención y Seguridad Ciudadana	Manuel Sabino Suárez Hidalgo C.I.V-7.603.806

0	Desarrollar y Coordinar las Estrategias en el Area de Seguridad Ciudadana para la Capacitacion, Dotacion y Equipamiento del Servicio de Policia en el ambito del territorio nacional (Cuerpo Nacional de Policia Bolivariana).	Dirección Nacional del Cuerpo de Policia Nacional Bolivariana	Dirección Nacional del Cuerpo de Policia Nacional Bolivariana	Luis Roberto Karablie Virguiez C.I. V-7.403.754
10	Plan Integral para la Defensa, Desarrollo y Conciliación de los Municipios Fronterizos Machiques de Perijá, Rosario de Perijá y Jesús María Semprún del Estado Zulia. Comunidades Indígenas Yukpa.	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Viceministerio de Política Interior y Seguridad Jurídica	Julio Duran C.I. V-7.111.285
11	Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres (SINAPRED)	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres	Luis Ernesto Díaz Curbelo C.I.V- 3.888.018
12	Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia Penal	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Julio Duran. C.I. V-7.111.285
13	Solución Tecnológica Integral para el Montaje e Instalación de Centros de Atención de Emergencias 171 (Fase I y II).	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Julio Duran C.I. V-7.111.285
14	Modernización Tecnológica para el C.I.C.P.C (Fase II).	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	C.I.C.P.C	Isidro Cabrera C.I. V- 12.151.598
15	Solución Tecnológica Integral para la Transformación y Modernización del Sistema de Identificación, Migración y Extranjería (Fase II).	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Julio Duran C.I. V-7.111.285
16	Solución Tecnológica Integral para el Montaje e Instalación de Centros de Atención de Emergencias 171 (Fase II) y Tercera).	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Viceministerio de Prevención y Seguridad Ciudadana	Manuel Sabino Suárez Hidalgo C.I.V-7.803.806
17	Solución Tecnológica Integral para la Transformación y Modernización del Sistema de Identificación, Migración y Extranjería (Fase III).	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Julio Duran C.I. V-7.111.285
18	Solución Tecnológica de Integración de Soluciones Informáticas para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Justicia (Fase II).	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Julio Duran C.I. V-7.111.285
19	Solución Tecnológica Integral para la Adecuación Tecnológica de la Sede Central de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)	Soreya El Achkar C.I.8.508.722
20	Solución Tecnológica para el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Fase III, IV y V).	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	C.I.C.P.C	Isidro Cabrera C.I. V- 12.151.598
21	Solución Tecnológica Integral para el Centro de Tratamiento y Análisis de la Información de Seguridad Ciudadana (Fase II).	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana	Jesús Ospaldo Escobar Hernández C.I. V-7.860.711
22	Solución Tecnológica Integral para Cinco (05) Módulos Policiales y la Sede Administrativa de la Policia Nacional Bolivariana (PNB).	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Dirección Nacional del Cuerpo de Policia Nacional Bolivariana	Luis Roberto Karablie Virguiez C.I. V-7.403.754
23	Solución Tecnológica Integral para el Diseño e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Policial para el Viceministerio del Sistema Integrado de Policia (SIGEPOL).	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Julio Duran C.I. V- 7.111.285
24	Automatización y Modernización de la Coordinación de Análisis de Penales de la República Bolivariana de Venezuela.	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos.	Walter Gerónimo Boza Mercado C.I. V- 2.838.581
25	Solución Tecnológica Integral para el Perfeccionamiento del Sistema de Prevención del Delito de la República Bolivariana de Venezuela. (Fase I)	Viceministerio de Prevención y Seguridad Ciudadana	Dirección General de Prevención del Delito	Manuel Sabino Suárez Hidalgo C.I.V-7.803.806
26	Solución Tecnológica Integral para el Perfeccionamiento del Sistema de Prevención del Delito de la República Bolivariana de Venezuela. (Fase II)	Viceministerio de Prevención y Seguridad Ciudadana	Dirección General de Prevención del Delito	Manuel Sabino Suárez Hidalgo C.I.V-7.403.806
27	Solución Tecnológica Integral para la Transformación y Modernización del Sistema de Identificación, Migración y Extranjería (Fase IV).	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Julio Duran C.I. V- 7.111.285
28	Redimensionamiento de la Red Telem de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres del MRRU en la República Bolivariana de Venezuela	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres	Luis Ernesto Díaz Curbelo C.I.V- 3.888.018
29	BAIME	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Comisión Ministerial de Proyectos Especiales	Julio Duran C.I. V- 7.111.285

30	Desmontaje, suministro e instalación de Cuatro (4) escaneros con capacidad de armatzo de 1.200 Kgs. Tres (3) con quince (15) papeles y uno (1) con Diadocho (18) papeles ubicado en el edificio sede del MPPRU.	Oficina de Gestión Administrativa	Oficina de Gestión Administrativa	Victor Hugo Martínez Espinoza C.I.V-12.851.241
31	Gastos de Funcionamiento, Operatividad, Conservación y Mantenimiento del Museo para el Libertador; Adecuación de la sala de reuniones del Despacho del Ministro	Oficina de Gestión Administrativa	Oficina de Gestión Administrativa	Victor Hugo Martínez Espinoza C.I.V-12.851.241

La encomienda de gestión efectuada mediante la presente Resolución comprende únicamente la ordenación de pagos, la firma de los contratos o documentos que deban suscribirse para la ejecución de los mencionados Proyectos, cualquier otro trámite administrativo previo deberá efectuarla directamente el ente ejecutor responsable.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, Justicia y Paz, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional cuya firma no puede ser delegada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese Por el Ejecutivo Nacional.



MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 111

Caracas, 17 de julio de 2013

203° y 154°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta N° 070 de fecha 25 de junio de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 9.352 del 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numeral 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

Cesar en sus funciones al ciudadano David Nieves Bancha, titular de la cédula de identidad N° V.-2.108.061, como Cónsul General, Jefe Titular, de la República Bolivariana de Venezuela en las Islas Canarias, Reino de España.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Elías Jauri Villano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS**

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 102.13

FECHA: 25 JUL 2013

Visto que el artículo 153 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 del 2 de marzo de 2011, faculta a esta Superintendencia a efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las Instituciones del sector bancario con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que la normativa prudencial emanada de esta Superintendencia es de estricta observancia para todos los sujetos obligados y tiene como finalidad lograr la solidez del sistema bancario nacional.

Visto que el artículo 8 de la Resolución N° 305.09 de fecha 9 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.230 del 29 de julio de ese mismo año, dispone entre otras cosas que el índice de adecuación de patrimonio contable no deberá ser inferior al diez por ciento (10%).

Visto que esta Superintendencia ha observado que la mayoría de las Instituciones bancarias que conforman el Sistema Bancario Nacional mantienen un índice de adecuación patrimonial igual o superior al diez por ciento (10%).

En virtud de lo anterior, y conforme con lo establecido en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, este Órgano Regulator resuelve:

"MODIFICAR EL PORCENTAJE DEL ÍNDICE DE ADECUACIÓN DE PATRIMONIO CONTABLE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN N° 305.09 DEL 9 DE JULIO DE 2009"

Artículo 1: Las Instituciones bancarias deben mantener un índice de adecuación de patrimonio contable que no deberá ser inferior al doce por ciento (12%).

Se mantienen los criterios previstos en el artículo 8 de la Resolución N° 305.09 ya identificada relativo a su frecuencia y cálculo.

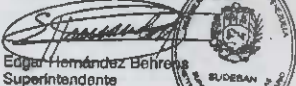
Artículo 2: A los fines de dar cumplimiento con el índice de adecuación de patrimonio contable previsto en el artículo anterior, las Instituciones se registrarán por el siguiente cronograma de adecuación:

31-12-13	30-06-14	31-12-14	30-06-15	31-12-15	30-06-16
8%	10%	10,5%	11%	11,5%	12%

Artículo 3: El incumplimiento a la presente norma será sancionado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda imponer en atención a sus competencias.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 103.13

FECHA: 25 JUL 2013

Visto que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 del 2 de marzo de 2011, confiere en su artículo 153 a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la competencia de efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las Instituciones Bancarias con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que la cartera de créditos representa el principal activo de las Instituciones Bancarias y por consiguiente, es necesario el establecimiento de lineamientos que permitan su adecuada supervisión y control. Todo ello con el objeto de minimizar los impactos negativos que puedan generarse en el balance y en los resultados de la institución producto de su desvalorización o deterioro, lo cual conlleva a optimizar la calidad de la referida cartera y a regular el ejercicio de la actividad bancaria.

Visto que este Ente Supervisor tiene entre sus principales objetivos de regulación, proteger los depósitos del público, mediante el establecimiento de normas que permitan un manejo adecuado y prudente de los recursos captados y que las Instituciones bancarias cuenten con las provisiones y capital suficiente para futuras pérdidas esperadas e inesperadas.

Visto que cuando la economía de un país está en etapa expansiva del ciclo económico, los bancos acumulan beneficios y se constituyen provisiones y capital acordes con el bajo nivel de riesgo que representa el estado de la economía en ese momento; sin embargo, cuando surge un choque que cambia el signo del ciclo, las exigencias de provisiones y de capital se tornan elevadas.

En ese sentido, esta Superintendencia en aras de proteger y fortalecer al sistema bancario nacional, considera necesario la constitución de provisiones anticíclicas, lo cual permitirá mitigar el impacto de las provisiones, tornándolas menos rígidas en periodos de crisis y reforzándolas en los de euge.

En virtud de lo anterior, este Órgano Regulator de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario en concordancia con lo señalado en el numeral 14 del artículo 172 del citado Decreto, resuelve dictar las siguientes:

"NORMAS RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVISIÓN ANTICÍCLICA"

Artículo 1: Las presentes Normas están dirigidas a los Bancos Universales y Microfinancieros que se encuentran sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, quien en lo adelante y a los únicos efectos de estas Normas se denominará la Superintendencia.

Artículo 2: Las presentes Normas tienen como objeto establecer el porcentaje de provisión anticíclica que deben constituir los Bancos Universales y Microfinancieros.

Artículo 3: A los efectos de esta Norma los términos indicados en este artículo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, masculino o femenino, tendrán los siguientes significados:

- a. **Instituciones:** Los Bancos Universales y Microfinancieros sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Se incluyen en esta definición los bancos que a la entrada en vigencia de esta Resolución se encuentran en proceso de transformación o fusión, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
- b. **Provisión anticíclica:** Se refiere a la provisión realizada en momentos de bonanza para cubrir pérdidas latentes no identificadas.

Artículo 4: Se establece la provisión anticíclica equivalente al uno por ciento (1%) mensual del saldo de la cartera de crédito bruta; esta provisión es adicional a la genérica y la específica dispuestas en las normas emitidas por esta Superintendencia relativas a la clasificación del riesgo de las diversas carteras de créditos y cálculo de sus provisiones.

Artículo 5: La provisión anticíclica se registrará mensualmente en la subcuenta 139.06.M.06 (Provisión anticíclica para microcréditos) y en la subcuenta 139.07 "Provisión anticíclica para cartera de créditos" según corresponda, contra la subcuenta 421.07 "Constitución de provisión anticíclica" y se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

Fecha	Porcentaje de cumplimiento
Ai 30 de septiembre de 2013	0,5%
Ai 31 de diciembre de 2013	1%

Artículo 6: A partir del mes de enero de 2014 y meses subsiguientes, las Instituciones deberán mantener el 1% de provisión anticíclica mensual, con base en el saldo de la cartera de crédito bruta.

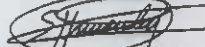
Artículo 7: La constitución de esta provisión es de carácter temporal y podrá ser modificada o suspendida cuando las condiciones del mercado financiero así lo ameriten, lo cual será informado oportunamente a las Instituciones por este Ente Regulator.

Artículo 8: La provisión anticíclica establecida en las presentes Normas será utilizada, previa autorización de este Organismo, para momentos en que surjan situaciones imprevistas que puedan impactar la situación financiera de la institución, específicamente cuando la economía entre en una fase recesiva y el porcentaje de morosidad de la institución aumente significativamente.

Artículo 9: La liberación o reclasificación del exceso de la provisión anticíclica, se hará conforme a los criterios contemplados en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo.

Artículo 10: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



Edgar Hernández Behrens
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA (SENIAT)

N° SNAT/2013/0048

Caracas, 25 JUL 2013

203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 10 del Artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del Artículo 121 del Código Orgánico Tributario, en el artículo 98 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en el Parágrafo Segundo del Artículo 181 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Artículo 71 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN FISCAL (RIF)

Capítulo I
Del Registro Único de Información Fiscal y
su Funcionamiento

Artículo 1. Las personas naturales, las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que sean sujetos pasivos de tributos administrados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) o que deban efectuar trámites ante cualquier Ente u Órgano de la Administración Pública, deberán inscribirse en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), conforme a lo establecido en esta Providencia Administrativa.

Igualmente deberán inscribirse en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), los sujetos o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, que no posean establecimiento permanente o base fija cuando realicen actividades económicas en el país o posean bienes susceptibles de ser gravados en el mismo.

Artículo 2. No están obligados a inscribirse en el Registro Único de Información Fiscal:

- Los extranjeros que ingresan temporalmente al país con visa de turista o transiente y no adquieren la condición de residente, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario, salvo que realicen actividades económicas en el país, posean bienes en el mismo o realicen alguna operación o actividad que así lo requieran.
- Los menores de edad que no posean bienes ni realicen actividades económicas.

Artículo 3. La solicitud de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), así como cualquier modificación, actualización u otro trámite relacionado con el mismo, deberá realizarse conforme a los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal.

Artículo 4. El número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) que se asigne, será único, exclusivo y excluyente, de carácter permanente, personal y de uso obligatorio en cualquier documento, solicitud, trámite, petición o actuación que se presente o realice ante cualquier Ente u Órgano de la Administración Pública, así como en las declaraciones, facturas u otros documentos que presente o emita el sujeto pasivo.

Artículo 5. Los sujetos pasivos deberán realizar la inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), dentro del término de los treinta días (30) hábiles siguientes, contados a partir de la constitución o del inicio de actividades, lo que ocurra primero.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) podrá registrar de oficio a los sujetos obligados a inscribirse en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) o proceder a actualizar los datos respectivos.

Artículo 6. Los sujetos o entidades inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), a los fines de la actualización de los datos contenidos en el mismo, deberán comunicar al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro de un (1) mes de haberse producido, los hechos siguientes:

- Cambio de apellidos y nombres, razón social o denominación comercial del sujeto o de la entidad.
- Cambio de directores, administradores o de las personas que ejerzan la representación legal.
- Cambio de accionistas, con excepción de las empresas que coticen sus acciones en las bolsas de valores.
- Cambio de domicilio fiscal o electrónico.

- Venta del fondo de comercio o de todas sus existencias, que modifique la titularidad del mismo.
- Cese, paralización y reinicio de las actividades económicas habituales.
- Sujeción o no de tributos y disfrute de exenciones, exoneraciones y demás beneficios o incentivos fiscales.
- Instalación, mudanza o cierre permanente de establecimientos, tales como, casa matriz, sucursales, agencias, locales comerciales o de servicios, fábricas o plantas productivas, depósitos o almacenes, oficinas administrativas y demás lugares de desarrollo de la actividad o establecimientos permanentes.
- Cambio de actividad económica o de objeto social.
- Atrazo, liquidación o quiebra de las sociedades.
- Modificación de categoría por ocurrencia de hechos, tales como, transformación, fusión, reorganización empresarial, apertura de la sucesión, entre otros.
- Cualquier otra modificación que pudiera afectar la situación del sujeto pasivo o que sea establecida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrá solicitar de forma general o particular, en cualquier momento, a los sujetos pasivos, la actualización de los datos contenidos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Artículo 7. El cambio de la condición del sujeto pasivo en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) como activo o inactivo, podrá ser determinada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de oficio o a solicitud del interesado, cuando se produzcan los supuestos siguientes:

- Extinción de la persona jurídica.
- Declaración judicial de quiebra.
- Muerte de la persona natural.
- Liquidación de la comunidad sucesoral.
- Culminación definitiva del contrato, en los casos de consorcios.
- Cualquier otra circunstancia que conlleve a la modificación de su condición de sujeto pasivo.

El cambio de condición del sujeto pasivo en el Registro no lo releva del cumplimiento de las obligaciones tributarias, que se hubieran generado con anterioridad.

Capítulo II
Del Comprobante de Registro

Artículo 8. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), previa comprobación del cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos, emitirá un Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Artículo 9. El Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) es personal e intransferible y tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión. Su renovación deberá realizarse en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles después de su vencimiento. El Comprobante podrá ser impreso por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) o por los sujetos obligados a inscribirse, a través del Portal Fiscal.

Artículo 10. La validez y veracidad del Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF), podrá ser verificada por el interesado a través del Portal Fiscal.

Artículo 11. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás normas de carácter tributario, los sujetos inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), tendrán la obligación de:

- Presentar el Comprobante de Registro Único de Información Fiscal (RIF) cuando le fuere requerido por un funcionario del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- Exhibir el Comprobante de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en lugar visible de sus oficinas, sucursales o establecimientos.
- Reflejar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en las facturas y demás documentos o contratos que expidan o suscriban.
- Indicar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en las solicitudes o documentos que dirijan a los organismos oficiales de la República Bolivariana de Venezuela.
- Reflejar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en los libros de contabilidad y demás libros auxiliares exigidos por las normas tributarias.
- Colocar en las etiquetas y empaques, el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del fabricante o importador.
- Indicar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) en los anuncios de publicidad en cine, televisión, periódicos, revistas, folletos, volantes, vallas e Internet.
- Reflejar el número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) y otros datos del Registro, en todos los demás casos que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Capítulo III
Disposición Transitoria

Única. Los sujetos pasivos que a la fecha de entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa están inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) y posean el Certificado expedido por Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) a través de la *Forma SIR RIF 07*, podrán hacer uso del mismo hasta la fecha de su vencimiento.

Igualmente aquellos sujetos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), que requieran del Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) y siempre que no haya ocurrido alguna de las circunstancias que impliquen su actualización, podrán imprimirlo siguiendo los procedimientos establecidos para ello, accediendo directamente al Portal Fiscal.

Capítulo IV
Disposiciones Finales

Primera. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Segunda. La Gerencia de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) establecerá los procedimientos de depuración del Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Tercera. A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende por Portal Fiscal la página Web <http://www.seniat.gob.ve> o cualquiera otra que sea creada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para sustituirla.

Cuarta. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Quinta. Se deroga la Providencia Administrativa N° 0073 del 06/02/2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.389 de fecha 02/03/2006.

Dado en Caracas, a los días del mes de 25 JUL 2013 de 2013. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 068 CARACAS, 10 DE JULIO DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 34 del Decreto N° 5.999, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinaria de 31 de julio de 2008, en concordancia con las Disposiciones Transitorias Quinta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8.079 Extraordinaria, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955 de fecha 29 de Junio de 2012, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana AYSKEL CAROLINA TORRES DE GARCIA, titular de la cédula de identidad N° V- 10.797.941 a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como Presidenta del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Estado Portuguesa.

Artículo 2. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, queda sin efecto la Resolución N° 046, de fecha 25 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38146 de fecha 25 de Marzo de 2009.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-OFCINA DE CONSULTORIA JURÍDICA

NUMERO: 071 CARACAS, 16 JULIO DE 2013
AÑOS 203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 22 de abril de 2013, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 numeral 10 y 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único: se designa a la ciudadana BEATRIZ MARÍA LINARES SANOJA, titular de la cédula de identidad N° V- 6.532.648, como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Turismo (Inatur).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 049, Caracas, 25 de julio de 2013**

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el Artículo 20 párrafo primero y Artículo 23 de la Ley de Universidades y en el Artículo 7 del Reglamento Interno del CNU, se notifica a los integrantes del Cuerpo que la Sesión Ordinaria pauta para el día martes 30 de julio de 2013, se celebrará en las instalaciones de la Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "Argelia Laya", Avenida-Universidad, sector San Luis, Municipio Brón, Parroquia Higueroite, Estado Miranda, en tal sentido se las convoca a hacer acto de presencia a las 7:00 a.m., en el lugar de encuentro: Universidad Nacional Experimental de las Artes, avenida México con calle Tito Salas, Edificio Santa María, Bellas Artes, Caracas, donde dispondrán de las unidades de transporte necesarias para ser trasladados al sitio indicado. La hora de inicio de la Sesión Ordinaria del CNU estará prevista para las 10:00 a.m.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Presidente del Consejo Nacional de Universidades



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 18 JUL 2013
203° y 154°

N° 8417

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA REGIÓN ZULIANA (CORPOZULIA)**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMLIA HERNÁNDEZ:

AÑEZ URDANETA, MAYLENIS
CONTRERAS DE ZAMBRANO, LUZ MARINA
MATHEUS MONTERO, MARIANELA
NEGRETTE ROLDAN, XIOMARA DEL CARMEN

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

ROJAS, JOSÉ ARTURO
SOTO, HERNÁNDEZ, NÉSTOR LUIS
VALERO, EUSEBIO JOSÉ
VILCHEZ MORAN, JOSÉ LUIS

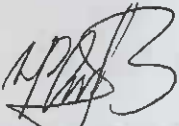
SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ALEJOS PINEDA, RAQUEL ELENA
ÁLVAREZ BRICEÑO, PATRICIA COROMOTO
ARDIN DE MARCHENA, JEANNETTE
BASTIDAS BRICEÑO, YASMIRA DEL CARMEN
LÓPEZ LUCIANI, ANISIA
PERDOMO DELGADO, EGGLEE COROMOTO
TORRES ROJO, JENNY
VILLALOBOS ALBARRÁN, ELOINA DEL CARMEN
ZORRILLA, FANNY JOSEFINA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

BENITEZ NAVARRO, ANTONIO JOSÉ
BOSCAN MARTÍNEZ, EDUAR VINICIO
BRACHO PARRA, TULIO ENRIQUE
DÍAZ RENGIFO, GUSTAVO ALBERTO
DURÁN VILLALOBOS, LUIS ALFONSO
ESTE ACOSTA, PEDRO ENRIQUE
LEÓN GARCÍA, OCTAVIO LUIS
MOLINA MORA, JOSÉ GREGORIO
NUCETTE AÑEZ, GERMAN GUILLERMO
RAMOS HERNÁNDEZ, EUDI RAMÓN
RINCÓN FUENMAYOR, RICARDO JESÚS

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 18 JUL 2013
203° y 154°

N° 8418

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la **BANCO DEL TESORO, BANCO UNIVERSAL**, a los siguientes ciudadanos:

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

BARBOZA ANDRADE, DECIREE
BERRIOS ARVELAES, LIVIA JOAN
CALLES CONTRERAS, LYSBETH
CARDENAS LEAL, NASLY CECILIA
CASTILLO, ZUWENDY JOSEFA
EL BADIJE CHACÓN, ELSA EMMA
GELVIS CONTRERAS, LINDER EDELWEISS
GÓMEZ ARTEAGA, YOLANDA CATIELY
HERNÁNDEZ AGUILERA, CAROLINA DEL VALLE
MALDONADO CASTILLO, MARÍA VICTORIA
RAMÍREZ JIMENEZ, EVELIN DE LOS ANGELES
RIVAS BAPTISTA, NELITZA CONCEPCIÓN
SÁNCHEZ ALEMÁN, CARMEN
UZCATEGUI, ANA SELENE
ZERPA RODRÍGUEZ, YELITZE COROMOTO

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ANDRADE LOVERA, FLAUBERT ENRIQUE
ARISTIMUÑO ROJAS, RICARDO ENRIQUE
CASTILLO DELGADO, LEONARDO ANTONIO
CASTRO FERRER, MIGUEL ANTONIO
CORREA LUCERO, LUIS GUILLERMO
GÓMEZ BERNAL, TOMAS ARMANDO
HERNÁNDEZ CASTRO, JIMMY JOSÉ
MONCADA JAIMES, JULIO CESAR
NOGUERA ARTEAGA, JOEL ANTONIO
ROJAS HUETO, JOSÉ GREGORIO
ROMERO RODRÍGUEZ, EDGAR JOSÉ
SILVA, OSCAR ALBERTO
SONS SANZ, CARLOS JOSÉ
TORRES, GUILLERMO ALEXANDER

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

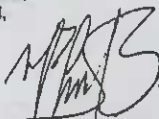
ÁLVAREZ OSUNA, ANA MARÍA
ANDRADE ZAMBRANO, YEIRLIN CAROLINA
ANUEL PARRA, HILDALIS TERESA
ARRAEZ LEAL, ANGELA THAINA
BAUTISTA VEGA, JENNY
BRAVO GRANADA, MAYERLY
CABARCAS NAVARRO, MARYORY
CARRILLO SÁNCHEZ, AMBAR MARINA
CASTILLO DE BLANCO, YAMNELIS LORUANA
CHAMORRO GALINDEZ, RASECXLEY
COLMENARES GUTIERREZ, YAXIS MAIRIN
CÓRTEZ TERÁN, ANGELICA
DE SOUSA LARES, ISABEL TERESA
DELGADO VILLARREAL, ANAIZA CAROLINA
DÍAZ GÓMEZ, JESSIKA ALEXANDRA
DONOSO TORRECILLA, ARNEYDE MARGARITA
DUQUE TOVAR, INGRID MARIELA
FIGUEROA DE VARGAS, AURA ARLINDA
GALINDO LEÓN, ROSANYELY ROSELYN
GARCÍA MONTOYA, YSNEY KHARINA
GONZÁLEZ MORENO, SAMARKANDA
GRATEROL BARRIOS, MAIRÚ
HERNÁNDEZ ECHENIQUE, MAURY CAROLINA
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CLAUDY KATIANA
LEPORE VALERO, AUDREY VANESSA
LUGO DURÁN, FANNY
MANCILLA COLMENARE, GLADYS MILENI
MARVAL, BARBARA DAYALY
MERCHÁN RODRÍGUEZ, KARLA PAOLA
MONSALVE MONSALVE, YADALY DEL CARMEN
MORALES ALVARADO, CARMEN AURORA
MUÑOZ BASALO, YANIRA IVON
NATERA, GLIOMAR LICET
NAVARRO MEZA, JOSMARY ELENA
NIÑO LARA, LISETT THAIS
OLAVARRIETA PÉREZ, ISABEL EGGLE
PARRA MOTA, ANA VANESSA
PEREIRA GUTIÉRREZ, AURORA LISBETH

PINO CEBALLOS, LUZ DENIS
 PUERTAS CASTRO, YESENIA ISABEL
 QUINTANA GUEVARA, GENOVEVA CLAVEL
 RAMOS CAMPOS, LUISANA PASTORA
 RATIA GONZÁLEZ, ANA MARÍA
 REGALADO HENRIQUE, ROSAURA RUTLA
 REQUENA GONZÁLEZ, SINDY CAROLINA
 RIVAS CALDERÓN, NALIVE ROSMELIS
 RIVERO CORONADO, JANETHE
 RODRÍGUEZ CARRASCO, VICMAR
 RODRÍGUEZ MENDOZA, NATALIS DEL VALLE
 RODRÍGUEZ SUÁREZ, ROSA VIRGINIA
 RONDÓN PACHECO, LISBETH ELENA
 SÁNCHEZ ANGULO, JOSEMIR MAIRIN
 SÁNCHEZ DE PORRAS, DESSIREE
 SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, RENYALIC
 SANGUINO BOTIA, LINOSKA MARBELY
 SANTANA PRADA, ZANDRA MILENA
 SANTANA SILVESTRE, MILDRED SOFIA
 SARMIENTO LAZARO, YOHANNA
 SEPULVEDA JAIMES, CLEYLA DORINA
 SERRÍA MARTÍNEZ, AURA YULMAR
 SOTO GONZÁLEZ, KISBEL MARIANA
 SUAREZ CARRANZA, OSTAYDE ARYELIS
 TOVAR BARRIOS, KARELIS CAROLINA
 VALERA CALDERON, FABIOLA ANDREINA

TERCERA CLASE ORDEN, PEDRO PASCUAL ABARCA:

AGÜERO NUÑEZ, LEONARDO
 APONTE PILCA, CARLOS JOSÉ
 ARELLANO PERNIA, RICHARD ALSUVE
 BASTIDAS MARTÍNEZ, VLADIMIR LICH
 DE OLIVEIRA CARRILLO, JOAQUIN
 DELGADO MONRROY, ALI ERNESTO
 FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, DANIEL ENRIQUE
 FIGUEROA GODOY, WILMER OBRAYAN
 GARCÍA SOENGAS, RAÚL
 JARABA FLOREZ, CESAR JULIO
 LLANOS CAICEDO, ENMANUEL
 MENDOZA, ALEX JOHAN
 MORALES TORRES, PEDRO ANTONIO
 PÉREZ BUSTAMANTE, DANNY DANIEL
 PÉREZ GRIMÁN, HIGOR ALEXIS
 QUINTERO PIÑA, DEYBI ANDRÉS
 ROJAS, RONNY YOEL
 ROMERO CARRILLO, GUSTAVO JOSÉ
 ROSALES VIVAS, EMILIO JOSÉ
 SALTRÓN, WILMER ALBERTO
 SEIJAS CARRASCO, ENYER RAFAEL
 UZCATEGUI MÁRQUEZ, NÉSTOR ALBERTO
 VALENCIA CHÁVEZ, JOEL GERARDO
 VALERO PÉREZ, ALEXIS ALEJANDRO
 VÁSQUEZ PICHARDO, ISMAEL JOSÉ
 VILLARREAL RONDON, JOSÉ GREGORIO
 ZAMORA RODRÍGUEZ, JHON DAVID
 ZAMORA VIANA, ÁNGEL ALEXANDER

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,



MARIA CRISTINA IGLESIAS
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
 SEGURIDAD SOCIAL



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA VIVIENDA Y HÁBITAT
 REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y
 HABITAT

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
 (INTU)

202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
 ORDINARIA N° 001/2013
 Caracas, 02 de Enero de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas
 (INTU), en virtud de lo previsto en los artículos 34 y 39 del

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011; presidida por el ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.969.093, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012; reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 088 de fecha 14 de mayo de 2012; de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 96 con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de Julio de 2008; y lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, la aprobación de la presente Providencia Administrativa en los términos y condiciones que a continuación se expresan,

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

CONSIDERANDO

Que para lograr la consecución del objeto de regularizar el proceso de la tenencia de la tierra en posesión de la población en los asentamientos urbanos o periurbanos consolidados, para el debido otorgamiento de los títulos de adjudicación en propiedad de las tierras públicas y privadas, con el fin de contribuir a la satisfacción progresiva del derecho humano a la tierra a una vivienda digna y su hábitat sustentable y sostenible.

**ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA
 ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 1: Designación de los Gerentes Estadales del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), conformados de la siguiente manera:

1. Alberto Morales, titular de la cédula de identidad N° 4.671.159, como Gerente Estadal del estado Apure.
2. Jorge Marcano, titular de la cédula de identidad N° 9.812.538, como Gerente Estadal del estado Anzoátegui.

3. Carmen Carrillo, titular de la cédula de identidad N° 9.336.172, como Gerente Estadal del estado Aragua.
4. Ludmila Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 10.733.152, como Gerente Estadal del estado Carabobo.
5. Lisbeth Rosales, titular de la cédula de identidad N° 15.032.327, como Gerente Estadal del estado Falcón.
6. Juan Heredia, titular de la cédula de identidad N° 4.390.905, como Gerente Estadal del estado Guárico.
7. Honorio Dudamel, titular de la cédula de identidad N° 5.259.589, como Gerente Estadal del estado Lara.
8. Claudia Calcaño, titular de la cédula de identidad N° 13.600.363, como Gerente Estadal del estado Miranda.
9. Harney Castillo, titular de la cédula de identidad N° 4.624.774, como Gerente Estadal del estado Monagas.
10. Marianella Borges, titular de la cédula de identidad N° 14.050.812, como Gerente Estadal del estado Portuguesa.
11. María Agullera, titular de la cédula de identidad N° 16.670.564, como Gerente Estadal del estado Sucre.
12. Adalberto Lugo Morales, titular de la cédula de identidad N° 7.841.554, como Gerente Estadal del estado Zulia.
13. Humberto Guevara Osorio, titular de la cédula de identidad N° 12.209.007, como Gerente Estadal del estado Táchira.
14. María Briceño Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 15.758.173, como Gerente Estadal del estado Nueva Esparta.

ARTÍCULO 2: Delegar en los Gerentes Estadales del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU) las atribuciones, firmas de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

atribuciones, firmas de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.
2. Asesorar e impulsar la conformación de los comités de tierras urbanas estadales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las Cartas del Barrio, y Títulos de Adjudicación de Propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana, previa autorización expresamente del Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
3. Sustanciar y decidir a nivel Estadal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
4. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por vía administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
5. Suscribir o revocar los Títulos de Adjudicación en las tierras públicas nacionales y suscribir o revocar Títulos de permanencia en los terrenos privados, previa autorización del presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles

para los planes de construcción de viviendas en cada una de los Estados.

7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el Inventario de Tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estadales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Geográfico Simón Bolívar.
9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
11. Incorporar en el Sistema de Información Geográfica la especialización, sobre una base cartográfica georeferenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.
12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.
13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estadal.
14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión a nivel estadal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto sobre las demandas existentes en esta materia.
15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunas, Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades Organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales, según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.
16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto a nivel Estadal, según lineamientos de la Gerencia de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.
17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.

- 18. La correspondencia destinada a las demás Gerencias del Instituto sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
- 19. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes dirigidas a la Presidencia del Instituto por particulares y por comunidades organizadas, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo.
- 20. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos que los prenombrados funcionarios firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4: Los prenombrados ciudadanos, deberán presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

ARTÍCULO 5: La Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, queda encargada de la realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa

ARTÍCULO 6: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 02 de Enero 2013.-

Comuníquese y Publíquese,
Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)



Christopher Martinez
LIC. CHRISTOPHER MARTINEZ BEPOTERAN
RESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 058 - 2013

Caracas, 19 de Julio de 2013
2013 y 154

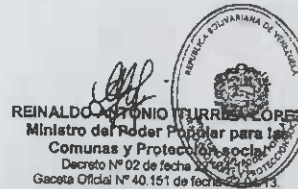
RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **JORGE LUIS CORDERO PARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.033.667 como *Director General de Acompañamiento Socioproductivo*, adscrito al Despacho de la Viceministra de Economía Comunal de este Ministerio, a partir del 19 de Junio de 2013.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN**



Dirección Ejecutiva

Caracas, 21 JUN 2013

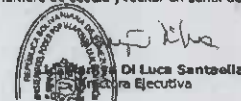
N° E 3 81 -

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición; por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la fecha de Publicación en Gaceta Oficial, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 040**, de fecha 11 de Enero del 2013, a la ciudadana **RAMIREZ CASTILLO GLADYS DEL CARMEN**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.260.202, quien se desempeñaba como **ECONOMA I**, adscrita a la **UNIDAD DE NUTRICION DEL ESTADO BARINAS**, por cuanto laboró 17 años, y 11 meses en la Administración Pública y tiene 59 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.890,96)** mensuales, que equivalen al cuarenta y dos coma cinco por ciento (42,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Unidad de Nutrición del Estado Barinas, una (1) copia de la cédula de Identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Dirección Ejecutiva

Caracas, 08 JUL 2013 N° - 4 62 33

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. **MARILYN DI LUCA SANTAELLA**, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la fecha de PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla **FP026 N° 044**, de fecha 06 de

Enero de 2013, al(a) ciudadano(a) DAVID ORTEGANO JOSE AGUSTIN, titular de la Cédula de Identidad N° 3.102.097, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Sede Central del Distrito Capital, por cuanto laboró 16 años, y 29 días en la Administración Pública y tiene 71 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de UN MIL CIENTO VEINTE BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.1.120,65) mensuales, que equivalen al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la División de Recursos Humanos de la Dirección de Personal, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.


Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva


Ministerio del Poder Popular
para la Alimentación Instituto Nacional
de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 08 JUL 2013 N° 4653

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, aprobada mediante planilla FPO26 N° 045, de fecha 14 de febrero de 2013, al(a) ciudadano(a) ASTUDILLO INES MARIA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.249.158, quien se desempeñaba como COCINERO, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado MIRANDA, por cuanto laboró 24 años y 15 días en la Administración Pública y tiene 60 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES CON CERO DOS CÉNTIMOS (Bs.2.223,02) mensuales, que equivalen al sesenta por ciento (60%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado MIRANDA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.


Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva


Ministerio del Poder Popular
para la Alimentación Instituto Nacional
de Nutrición

Dirección Ejecutiva

Caracas, 08 JUL 2013 N° 4664

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, aprobada mediante planilla FPO26 N° 043, de fecha 06 de Enero de 2013, al(a) ciudadano(a) CHACON MENDOZA ALICIA MARLENE, titular de la Cédula de Identidad N° 4.430.354, quien se desempeñaba como AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA, adscrito(a) a la Sede Central del Distrito Capital, por cuanto laboró 16 años y 29 días en la Administración Pública y tiene 64 años de edad.

El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.1.456,41) mensuales, que equivalen al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.


Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva


Ministerio del Poder Popular
para la Alimentación Instituto Nacional
de Nutrición

Dirección Ejecutiva


Caracas, 08 JUL 2013 N° 4653

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, aprobada mediante planilla FPO26 N° 041, de fecha 05 de Diciembre de 2012, al(a) ciudadano(a) CORDERO DE SANCHEZ YOMAIRA MARGARITA, titular de la Cédula de Identidad N° 6.468.514, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado MIRANDA, por cuanto laboró 17 años, 02 meses y 15 días en la Administración Pública y tiene 56 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs.1.453,20) mensuales, que equivalen al cuarenta y dos por ciento (42%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado MIRANDA, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.


Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva


Ministerio del Poder Popular
para la Alimentación Instituto Nacional
de Nutrición

Dirección Ejecutiva


Caracas, 08 JUL 2013 N° 4666

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la FECHA DE PUBLICACION EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACION ESPECIAL, aprobada mediante planilla FPO26 N° 042, de fecha 06 de Febrero de 2013, al(a) ciudadano(a) TEJADA DE PEREZ TOMASA, titular de la Cédula de Identidad N° 3.892.535, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Sede Central del Distrito Capital, por cuanto laboró 16 años y 29 días en la Administración Pública y tiene 62 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (Bs.1.377,19) mensuales, que equivalen al cuarenta por ciento (40%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Recursos Humanos, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.


Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva



Dirección Ejecutiva

Caracas, 09 JUL 2013

Nº 4.617

Providencia Administrativa

Quien suscribe, Lic. MARYLYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, conceder a partir de la fecha de **Publicación en Gaceta Oficial**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante planilla FPO26 Nº 032, de fecha 05 de Noviembre del 2012, a la ciudadana **SUNIAGA MARQUEZ XIOMARA DEL VALLE**, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.653.309, quien se desempeñaba como **CONTABILISTA I**, adscrita a la Sede Central del **DISTRITO CAPITAL**, por cuanto laboró **23 años y 05 meses** en la Administración Pública y tiene **56 años** de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.1.499,45)** mensuales, que equivalen al cincuenta y siete coma cinco por ciento (57,5%) de la remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la Oficina de Bienestar Social, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Oficina, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento este exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar su sello y cédula y fechar en señal de notificación.

Lic. Marylyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 22 de mayo de 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 2013-0011

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 1 y 2 in fine de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Resolución Nº 728 de fecha 6 de mayo de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.953, de fecha 7 de mayo de 1996, dictada por el extinto Consejo de la Judicatura, dispuso la creación de un Juzgado de Parroquia con competencia exclusiva y excluyente para recibir las consignaciones de cánones de arrendamientos.

CONSIDERANDO

Que la Resolución Nº 100 de fecha 19 de julio de 1999, publicada en la Gaceta Oficial 36.759, de fecha 6 de agosto de 1999, dictada por el extinto Consejo de la Judicatura, modificó la estructura organizativa de los Juzgados de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, y creó el Juzgado Vigésimoquinto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, atribuyéndole la competencia exclusiva y excluyente, en materia de consignaciones de cánones de arrendamientos.

CONSIDERANDO

Que para realizar actividades de reorganización administrativa y contable y certificar los saldos reales de los expedientes existentes y con fundamento en la Disposición Transitoria Novena de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.053 Extraordinario de fecha 12 de noviembre de 2011, se ordenó la suspensión del despacho en el Juzgado Vigésimo Quinto de Municipio,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado garantizará a los ciudadanos y ciudadanas una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita.

CONSIDERANDO

Que la Resolución Nº 2011-0051, de fecha 26 de octubre de 2011, emanada de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Judicial Nº 13, de fecha 05/03/2012, en su artículo 21, establece la creación de una Oficina de Control de Consignaciones y en su último aparte la posibilidad de crear una Oficina de Control de consignaciones de Arrendamientos Inmobiliarios (OCCA) en los Circuitos Cíviles.

RESUELVE

Artículo 1. Se incorpora a la sede del Circuito Judicial de los Tribunales de Municipio del Área Metropolitana de Caracas, ubicado en los Cortijos de Lourdes, la Oficina de Control de Consignaciones (fondos de terceros) y se crea la Oficina de Control de Consignaciones de Arrendamientos Inmobiliarios solo para locales comerciales (OCCA).

Artículo 2. La Oficina de Control de Consignaciones de Arrendamientos Inmobiliarios de locales comerciales (OCCA), recibirá el pago de éstos, tanto de las causas que se encuentran en curso en el Juzgado Vigésimo Quinto de Municipio, como las que se aperturen a posteriori.

Artículo 3. La Oficina de Control de Consignaciones de fondos de terceros y la Oficina de Control de Consignaciones de Arrendamientos Inmobiliarios de locales comerciales (OCCA), deberán llevar los registros establecidos en el artículo 21 de la resolución supra señalada, en concordancia con los registros exigidos en el artículo 12, del instrumento normativo sobre los Registros Judiciales (Libro de Consignaciones, Libro Auxiliar de Banco, Libro de Control de Libretas y Cuentas de Ahorro, Registro de Control de Títulos Valores u otros instrumentos financieros y cualquier otro control administrativo para mejor funcionamiento de las referidas Oficinas).

Artículo 4. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura mediante Resolución, Dirección de Informática, implantará el programa automatizado que haga más efectiva la contabilidad en las referidas Oficinas de Control de Consignaciones.

Artículo 5. La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, mediante resolución, providencia, manual o instructivo regulará lo no establecido en la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 7. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial sin que tal publicación condicione su vigencia; así mismo, se acuerda librar un cartel que se fijará en la puerta del Juzgado Vigésimoquinto de Municipio de la Circunscripción Judicial de Área Metropolitana de Caracas, una publicación en un diario de circulación nacional y en la página web de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Artículo 8. Se derogan las disposiciones contenidas en todas aquellas resoluciones que regulen la materia a la que se refiere la presente y que colidan con su texto.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil trece. Años: 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

PRESIDENTA,
GABRIELA MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

PRIMER VICEPRESIDENTE,

SEGUNDA VICEPRESIDENTE

FERNANDO RAMON VEGAS TORREALBA

DEVANIRA NIEVES BASTIDAS

Los Directores,

EMIRO GARCIA ROSAS

YERARMENA PEÑA ESPINOZA

LUIS EDUARDO FERRAZ GUTIERREZ

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LOPEZ

EVELYN MARRERO ORTIZ

MA LAQUILAS GIL RODRIGUEZ

ISBELA PEREZ VELASQUEZ

HECTOR CORONADO FLORES

CARMEN EL VIGOR FORRAS DE ROA

LUISA ESTHER AMOROS LAMUNO

JUAN JOSE LUIZ CALDERON

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRON

CARMEN ZULETA DE MERCHAN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSE MENDOZA JOVER

TRINA OMAIRA ZURITA

JHANNETT MARIA MADRIZ SOTILLO

OSCAR JESUS LEONIZ CATEGUL

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

PAUL JOSE FONTEVEDA

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DIAZ

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZALEZ

AURIDES MERCEDES MORA

YRAIMA DE JESUS ZAPATA LARA

OCTAVIO JOSE SISCO RICCIARDI
SUSANA CONDOMOTO ARIAS PALACIOS
CARMEN ESTHER GOMEZ CABRERA
CONSUELA MARIA MUJICA COLMENAREZ

Secretaria,
OLGA DE LOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 22 de mayo de 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 2013-0012

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Tribunal Supremo de Justicia el mejor aprovechamiento del talento humano, presupuestario y técnico con que cuenta el Poder Judicial, para la optimización del Sistema de Administración de Justicia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado garantizará a los ciudadanos y ciudadanas una justicia gratuita, accesible, expedita.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la supresión de competencia que se le hiciera al Juzgado Superior Quinto Agrario y Civil (Bienes) de la Circunscripción del estado Monagas, según Resolución N° 2009-0052, de fecha 30 de septiembre de 2009.

RESUELVE

Artículo 1. Se le atribuye competencia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario al Tribunal Superior Quinto Civil (Bienes) de la Circunscripción Judicial del estado Monagas.

El Tribunal Superior antes referido tendrá competencia exclusiva en materia Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario y se denominará Tribunal Superior Segundo en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario, de la Circunscripción Judicial del estado Monagas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, de esta Resolución, el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción

Judicial del estado Monagas, pasará a denominarse: Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Monagas.

Artículo 2. Se acuerda librar un cartel que se fijará en la puerta del tribunal cuya competencia se atribuyó, una publicación en un diario de circulación nacional y en la página web de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con el contenido de esta Resolución.

Artículo 3. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución en los aspectos que estén relacionados con el cambio de denominación, la dotación de la infraestructura, equipos y materiales, así como, del talento humano, sistema de distribución de causas y los recursos presupuestarios y técnicos que sean necesarios para el funcionamiento del Juzgado

Artículo 4. Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por la Sala de Casación Civil.

Artículo 5. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación en Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 6. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil trece (2013) en los salones 153° de la Independencia y 154° de la Federación.



LA PRESIDENTA,

MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

PRIMER VICEPRESIDENTE,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA,

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORRES



YRIS ARMENIA NIEVES BASTIDAS

EMIRO GARCÍA ROSAS

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ



EVELYN MARRERO ORTIZ

MALACUAS GIL RODRÍGUEZ

ISABELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIRA TORRAS DE ROA

LUISA BERBEL TORALLES LAMUÑO

JUAN JOSÉ JÚNEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ



MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHAN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

TRINA OMAIRA ZURITA

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

OSCAR JESÚS LEÓN UZZATEGUI

MÓNICA GIOCONDA MISTROCHIO TORTURELLA



JOSÉ JOSÉ ENRIQUETA

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

AURIDES MERCEDES MORA



YRISMA DE JESÚS ZAPATA LARA

OCTAVIO JOSÉ SISO RICCIARDI

IGNACIA COROMOTO ARIAS PALACIOS

CARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA

URSULA MARÍA MÚJICA COLMENAREZ



OLGA MARÍA SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 22 de mayo de 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 2013-0013

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Tribunal Supremo de Justicia el mejor aprovechamiento del talento humano, presupuestario y técnico con que

cuenta el Poder Judicial, para la optimización del sistema de administración de Justicia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado garantizará a los ciudadanos y ciudadanas una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita.

CONSIDERANDO

Que la jurisdicción civil, debe propender al principio de especialización.

RESUELVE

Artículo 1. Se le suprime la competencia en materia Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario al Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, del Tránsito, de Protección del Niño y del Adolescente, Bancario y Corte de Apelaciones, del estado Amazonas.

Este Juzgado pasará a denominarse: Juzgado Superior de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y Corte de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas.

Artículo 2. Se crea un (1) Tribunal Superior Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario con competencia en dicha materia en el estado Amazonas, el cual se denominará: Juzgado Superior Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas.

Artículo 3. El Juzgado Superior antes referido tendrá competencia exclusiva en materia Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario.

Artículo 4. El Juzgado señalado en el artículo 1 de la presente Resolución, seguirá conociendo de las causas civiles, mercantiles, bancarias y del tránsito, vinculadas con la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, hasta cuando entre en funcionamiento el Juzgado Superior que ha sido creado mediante esta Resolución. Una vez que entre en funcionamiento el referido Juzgado, los expedientes que conforme a la nueva distribución de competencia territorial correspondan al nuevo Juzgado Superior, deberán ser remitidos a éste para que continúe su tramitación.

Artículo 5. La supresión de la competencia, creación y cambio de denominación de los tribunales que se señalan en la presente Resolución, serán anunciadas mediante cartel que se fijará a las puertas de los respectivos tribunales y en la página web de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Artículo 6. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución en los aspectos que estén relacionados con la dotación de la infraestructura, equipos y materiales, así como del talento humano y los recursos presupuestarios y técnicos que sean necesarios para el funcionamiento del Juzgado creado.

Artículo 7. Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Sala de Casación Civil.

Artículo 8. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación en Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 9. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, Caracas, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil trece (2013), años: 201 de la Independencia y 154 de la Federación.



LA PRESIDENTA,

MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

PRIMER VICEPRESIDENTE,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA,

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORRES

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS



EMIRO GARCÍA ROSAS

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO TORRES

EVELYN MARRERO ORTIZ

MALAGUILLAS GIL RODRÍGUEZ

ISBELA PÉREZ VELÁSQUEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN EL VILA TORRAS DE ROA

EGUSA BECERRA MORALES LAMUÑO

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

MARCOS TULLIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

TRINA OMAIRA ZURITA

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

OSCAR JESÚS IBONIZCATEGHI

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORRES

PAUL JOSE ABONIZ RUEDA

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

AURIDES MERCEDIS MORA

YRAIMA DE JESÚS ZAPATA LARA

OSCAR JOSÉ SISCO RICCIARDI

SORAYA CORONADO ARIAS PALACIOS

CARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA

URSULA MARIA MÚJICA COLMENAREZ



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 22 de mayo de 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN Nº 2013-0014

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Tribunal Supremo de Justicia el mejor aprovechamiento del talento humano, presupuestario y técnico con que cuenta el Poder Judicial, para la optimización del sistema de administración de Justicia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado garantizará a los ciudadanos y ciudadanas una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita.

CONSIDERANDO

Que la jurisdicción civil, debe propender al principio de especialización.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea un (1) Tribunal Superior Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario con competencia en dicha materia en el estado Barinas con sede en la ciudad de Barinas, el cual se denominará: **Juzgado Superior Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del estado Barinas.**

Artículo 2. Se le suprime la competencia en materia civil (bienes), al Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región de Los Andes, con sede en la ciudad de Barinas.

Artículo 3. El Juzgado Superior antes referido tendrá competencia exclusiva en materia Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario.

Artículo 4. El Juzgado señalado en el artículo 1 de la presente Resolución, seguirá conociendo de las causas civil (bienes), vinculadas con la Circunscripción Judicial del estado Barinas, hasta cuando entre en funcionamiento el Juzgado Superior que ha sido creado mediante esta Resolución. Una vez que entre en funcionamiento el referido Juzgado, las causas que conforme a la nueva distribución de competencia territorial correspondan al nuevo Juzgado Superior, deberán ser remitidas a éste para que continúe su tramitación.

Artículo 5. La supresión de la competencia, creación y cambio de denominación de los tribunales que se señalan en la presente Resolución,

serán anunciadas mediante cartel que se fijará a las puertas de los respectivos tribunales y en la página web de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Artículo 6. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución en los aspectos que estén relacionados con el cambio de denominación, la dotación de la infraestructura, equipos y materiales, así como, del talento humano, sistema de distribución de causas y los recursos presupuestarios y técnicos que sean necesarios para el funcionamiento del Juzgado creado.

Artículo 7. Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Sala de Casación Civil.

Artículo 8. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su aprobación en Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 9. Se ordena su publicación en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil trece. Años: 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA
PRESIDENTA,
URSULA MARIA MÚJICA GUTIÉRREZ ALVARADO

PRIMER VICEPRESIDENTE,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA,

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

EMILIO GARCÍA ROSAS

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

EVELYN MARRERO ORTIZ

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

ISABELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIA PORRAS DE ROA

LUIS JOSÉ MORALES LAMUÑO

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN


 LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ


 ARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN


 CARMEN ZULETA DE MERCHÁN


 ARCADIO DELGADO ROSALES


 JUAN JOSÉ MÉNDEZ JOVER



 TRINA OMAIRA ZURITA

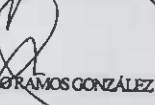

 JOHANNA MARÍA MADRIZ SOTILLO


 OSCAR JOSÉ LEÓN UZZATEGUI


 MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TOMARELLI


 PAUL JOSÉ AGUIRRE RUEDA


 MARIANA BEATRIZ KARABÍN DE DÍAZ


 EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ


 AULIDES MERCEDES MORA


 CRISTINA DE JESÚS ZABATA LARA


 OCTAVIO JOSÉ SISSOCURCIARDI


 SONIA CORONADO ARIAS PALACIOS


 CARMEN ESTELMER GÓMEZ CABRERA


 URSULA MARÍA MÚLICA COLMENAREZ


 La Secretaria,
 M. DOS SANTOS P.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Caracas, 22 de mayo de 2013
 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 2013-0015

En ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, por esta razón debe encaminar su actuación al aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, presupuestarios y técnicos asignados a este Poder,

CONSIDERANDO

Que es una obligación del Tribunal Supremo de Justicia adoptar las medidas necesarias para una distribución equitativa de las causas que se gestionan en las distintas circunscripciones judiciales del país, con el fin de cumplir con el postulado fundamental de justicia oportuna, expedita y sin dilaciones indebidas que propugna el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 2012-0008 de fecha 16 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.972 de fecha 26 de julio de 2012 fue suprimida la competencia contencioso administrativa al Juzgado Superior Civil (Bienes) y Contencioso Administrativo de la Región Central, con sede en Maracay estado Aragua,

CONSIDERANDO

Que resulta impostergable la toma de medidas y ajustes que permitan redistribuir de manera más eficiente las causas entre los juzgados superiores civiles con competencia en la Circunscripción Judicial del Estado Aragua,

RESUELVE

Artículo 1°. Se atribuye competencia suficiente para sustanciar y decidir las causas relacionadas con las materias mercantil, bancaria y del tránsito al Juzgado Superior Civil de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, creado mediante Decreto Nro. 2057 del 8 de marzo de 1977, recientemente modificado mediante Resolución Nro. 2012-0008 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 39.972, de fecha 26 de julio de 2012.

Artículo 2°. El Juzgado Superior Civil de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, pasará a denominarse Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil, Bancario y Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, a partir de su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 3°. De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de esta Resolución, el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Bancario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, pasará a denominarse Juzgado Superior Primero en lo Civil, Mercantil, Bancario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Aragua.

Artículo 4°. Todas las causas nuevas ingresadas con posterioridad a la aprobación de la presente Resolución, deberán asignarse al Juzgado Superior Segundo en lo Civil, Mercantil, Bancario y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, haciendo uso de los sistemas informáticos o manuales, según sea el caso, ésto hasta que alcance igual número de causas a las existentes en el Juzgado Superior Primero en lo Civil Mercantil, Bancario y Tránsito de la misma Circunscripción Judicial, después de lo cual, las causas nuevas deberán distribuirse equitativamente entre ambos tribunales. El Juez distribuidor queda a cargo del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 5°. La atribución de competencia, creación y cambio de denominación de los tribunales que se señalan en la presente Resolución, serán anunciadas mediante cartel que se fijará a las puertas de los respectivos tribunales y en la página web de la Dirección Ejecutiva de Magistratura.

Artículo 6°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 7°. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil trece.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA
PRESIDENTA,
MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

PRIMER VICEPRESIDENTE,
FERNANDO RAMÓN VEGAS
SEGUNDA VICEPRESIDENTA,
YRIS ARMENIA PEÑA BASTIDAS

EMIRO GARCÍA ROSAS
YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

Los Magistrados
FRANCISCO CARRASQUERO LOPEZ
EVELYN MARRERO ORTIZ

MALAGUAS OIL RODRÍGUEZ
ISBELA PÉREZ VELÁSQUEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES
CARMEN ELVICA PORRAS DE ROA
ELISA BELEN MORALES LAMUNOY
JUAN JOSÉ TÚNEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ
MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN
CARMEN ZULETA DE MERCHÁN
ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER
TRINA OMAIRA ZURITA

JUANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO
OSCAR JESÚS LEÓN UZZÁTEC
MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA
PABLO JOSÉ ARONTE MEDA

YANINA BEATRIZ KATÁBIN DE DÍAZ
EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

AURIDES MERCEDES MORA
OCTAVIO JOSÉ SISCO RICCARDI
JESÚS LAPATLARA
SOFÍA CORDOBA ARIAS PALACIOS

CARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA
URSULA MARÍA MÚJICA COLMIENAREZ

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA
CARMEN ROSA SANTOS P.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 3 de julio de 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 2013-0020

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles; para todos sus ciudadanos y ciudadanas, especialmente aquellos que intervienen en el campo del conflicto con la ley penal, las víctimas y victimarios, por lo que en aras del progreso insistente de una estructura organizacional, jurisdiccional y de los procesos en tan sensible materia, va en búsqueda de la plenitud de la tutela judicial eficaz, efectiva y para la protección en la diversidad de sus derechos y la preservación de la seguridad jurídica.

CONSIDERANDO

Que el 12 de junio de 2012, el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, dictó Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con el N° 6.078 Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que el mencionado instrumento adjetivo penal, crea los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, respecto de los cuales, el creador de ese texto legal señaló en su Exposición de Motivos lo

siguiente: "(...) constituye un cambio de fondo del Sistema de Justicia Penal, que se caracteriza por la aplicación de nuevas instancias jurisdiccionales y procedimientos para el conocimiento de los delitos menos graves, cuya pena en su límite superior no exceda de ocho (8) años de privación de libertad, excepto los delitos de mayor impacto social expresamente señalados (...)".

CONSIDERANDO

Que al Tribunal Supremo de Justicia, como máximo órgano y rector del Poder Judicial, le corresponde velar por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás disposiciones del ordenamiento jurídico; habiéndosele, en tal sentido, impuesto las competencias otorgadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, en su Libro Final, Título I, de la Organización de los Tribunales, para la Actuación en el Proceso Penal, Capítulo I, De los Órganos Jurisdiccionales Penales, en sus artículos 504 y segundo aparte del 505, previendo este último que: "La organización y funcionamiento de los tribunales de primera instancia municipal se establecerán mediante resolución que dicte el Tribunal Supremo de Justicia."; en concordancia con la Disposición Final Tercera *ejusdem*, que dispone que: "La creación, organización y funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, se establecerá mediante resolución que a tales efectos dictará la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Código en la Gaceta Oficial de la República."

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de diciembre de 2012, se dictó Resolución N° 2012-034, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.072, de fecha 14 de diciembre de 2012, en la cual se crea, organiza y pone en funcionamiento a nivel nacional, de manera progresiva, los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer y decidir los procesos penales que tengan por objeto los hechos punibles indicados en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con el N° 6.078 Extraordinario.

RESUELVE

Artículo 1: Crear, organizar y poner en funcionamiento los Juzgados Duodécimo (12°) y Decimotercero (13°) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, con competencia exclusiva para conocer casos cuyos hechos hayan acontecido en ámbito territorial del sector Camino de Los Indios, a 2,4 kilómetros al oeste del viaducto N° 2 de la Autopista Caracas-La Guaira (Ciudad Caribia).

Artículo 2: Atribuir a los Juzgados señalados en el artículo anterior, la competencia para conocer y decidir los procesos penales que tengan por objeto delitos cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho (8) años de privación de libertad, ello por razones de extrema necesidad en el cumplimiento del servicio judicial y la oportuna administración de justicia. En consecuencia, aquéllos aplicarán las normas del procedimiento establecidas en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 3: Por efectos del artículo 2 de la presente Resolución, Tribunales de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control,

conocerán y resolverán las causas en curso. En tanto que los Tribunales Duodécimo (12°) y Decimotercero (13°) de Primera Instancia Municipal conocerán y resolverán sólo las causas cuyos hechos punibles se hayan cometido a partir de la vigencia de la presente Resolución, y de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 4: Ordenar al Presidente (a) del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, colaborar para el mejor desempeño y ejercicio de las funciones del órgano jurisdiccional constituido.

Artículo 5: Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 6. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil trece. Años 2013 de la Independencia y 154° de la Federación.



LA PRESIDENTA,

[Signature]
MARIA GUTIERREZ ALVARADO

PRIMER VICEPRESIDENTE,

[Signature]
FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

SEGUNDA VICEPRESIDENTA,

[Signature]
DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

Los Directores,

[Signature]
EMIRO GARCÍA ROSAS

[Signature]
YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

[Signature]
LUIS EDUARDO FRANCISCHI GUTIÉRREZ



FRANCISCO CARRASQUERA LOPEZ

EVELYN MARREKO ORTIZ

SONIA COROMOTO ARIAS PALACIOS
ARMEN ESTHER GÓMEZ CABRERA
URSULA MARIA MUJICA COLMENAREZ
MARIA CAROLINA AMELIACH

MALACOLAS GIL RODRIGUEZ

ISBELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

LEONOR DOS SANTOS P.

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIO TORRES DE ROA

LUISA ESTELLA MORALES LAMUNDO

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA BOLIVARIANA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORIA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

Caracas, 18 de Abril de 2013
52° y 154°

ORDEN DEL CONTRALOR

CONGEFANB N°.- 003/2013

CONSIDERANDO:

La necesidad de simplificar los trámites administrativos y para racionalizar las distintas diligencias que realizan las personas ante el Despacho del Ciudadano Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en lo referente a la posesidad de refundar documentos para su debida Certificación, que posee conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario, de fecha 19 de febrero de 2009; en el artículo 16 en su numeral 1° del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en Gaceta Oficial N° 6.020 Extraordinario de fecha 21 de marzo de 2011 y en las demás normativas legales y sublegales que rigen la materia.

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en Gaceta Oficial Número 39.355 de fecha 27 de enero de 2010, el cual establece:

"Artículo 27. El Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana podrá delegar en funcionario de la Contraloría, el ejercicio de determinadas atribuciones o la firma de determinados documentos, sin perjuicio de la distribución de funciones y asignación de competencias establecidas en este Reglamento y en las Resoluciones Organizativas. El funcionario delegado no podrá sub-delegar y dará cuenta periódica al Contralor sobre el ejercicio de la delegación, en los plazos y formas que éste determine. En las decisiones y en los documentos emanados de los delegatarios, deberá quedar constancia expresa de que actúan por delegación."

RESUELVO:

Delegar en el Director de Determinación de Responsabilidad Administrativa ciudadano Coronel Juan Carlos Piñero Yasa, titular de la cédula de identidad N° 6.976.855, Resolución Ministerial N° 023161 de fecha 27 de Julio de 2012, y designado para este cargo por Orden del Contralor General de la FANB. N° CGFANB: 009/2012, la facultad de refundar documentos para la debida Certificación, mediante la formula "Por Orden del Contralor" estampada en ellos en facsimilar.

Apruébese y ratifíquese toda actuación realizada al efecto por el Director de Determinación de Responsabilidad Administrativa.

Cumplase y comuníquese.

ARGENT RAMOS MARTÍNEZ HIDALGO
General de División
Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana
DECRETO N° 9.404 DE FECHA 12/03/13
G.O.R.B.V. N° 40128 DE FECHA 12/03/13

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCIÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

OSCAR JESÚS LEON HIZATEQUI



MÓNICA GONZÁLEZ MISTICCHIO TORTORELLA

PAUL JOSÉ APONTE RUEDA

ANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

AURIDES MERCEDES MORA

YRAIMA DE JESUS MARTÍNEZ LARA

OSIVAN JOSÉ SISCO ROCIARDÓN

AVISOS

Exp.: 3688/lore
 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 EN SU NOMBRE

JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA
 Maracalbo, treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013)
 202° y 154°

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO

SE HACE SABER:

A la Sociedad Mercantil **AGROPECUARIA ALOE VERA C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, el día 15 de octubre de 1989, bajo el No. 34, Tomo 53-A, y a los ciudadanos **OSMÁN SEGUNDO SÁNCHEZ ALCÁNTARA** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 2.737.038 y con domicilio en el Municipio Maracalbo del estado Zulia, **RAMÓN DARÍO URRIBARRI MARTÍNEZ** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V-5.802.242 y de este domicilio en su condición de Fladores Solidarios y a la ciudadana **MARIA TERESA CARDENAS RODRIGUEZ DE URRIBARRI** quien es venezolana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad No. V-7.770.952 de este domicilio, para que comparezca dentro de los tres (03) días de despacho siguientes a darse por citado; a cualquiera de las horas destinadas por este Tribunal para despachar de ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 am) a tres y treinta minutos de la tarde (03:30 pm). Se le advierte a la parte solicitante que de no comparecer en el término señalado por la Ley, se le designara Defensor Público Agrario con quién se entenderá la citación, todo de conformidad con lo previsto en el Artículo 202 de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario; a fin de dar contestación a la demanda incoada en su contra dentro de los cinco (05) días de despacho siguientes a la constancia en actas de la citación. Todo en el juicio que por **COBRO DE BOLÍVARES** sigue la sociedad mercantil **BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL C.A** contra la Sociedad Mercantil **AGROPECUARIA ALOE VERA C.A** y **OTROS**. Publíquese en el diario La Verdad de esta localidad y en la Gaceta Oficial Agraria de conformidad con los Artículos 202 de la Ley de Tierra y Desarrollo.

En Justo

Miguel Enrique Castillo Soto

La Secretaria

Mgs. María José Gómez Rojas

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES X

Número 40.214

Caracas, jueves 25 de julio de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.mlaci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.